

## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**

### **SALA SEXTA DE DECISIÓN**

**M.P.: Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO**

Neiva, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ADADIER PERDOMO URQUINA</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001233300020210018300</b>

### **ASUNTO**

Se procede a admitir el presente medio de control.

### **ANTECEDENTES**

- 1.** ADADIER PERDOMO URQUINA instaura demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, en la que pretende que se dé cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1427 del 12 de agosto de 2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva a la COMPAÑÍA HASS-COLOMBIA PARADISE S.A.S. y al señor GUILLERMO MELO VARGAS, en calidad de encargado de la ejecución del proyecto, en su condición de presuntos infractores.
- 2.** El 11 de junio de 2021, el señor ADADIER PERDOMO URQUINA, a través de correo electrónico, radicó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA solicitud de cumplimiento de la Resolución No. 1427 del 12 de agosto de 2021.

## CONSIDERACIONES

Según el artículo 4 de la Ley 393 de 1997 se puede ejercitar la acción de Cumplimiento cualquier persona frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos y se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo.

En el presente caso la demanda está dirigida contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, autoridad del orden nacional, y ante la cual el accionante acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad, por lo que se ordenará su admisión.

Adicionalmente, se ordenará la vinculación de la COMPAÑÍA HASS-COLOMBIA PARADISE SAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces y del señor GUILLERMO MELO VARGAS, como terceros interesados, toda vez que se observa que son los directamente obligados en cumplir con los ordenamientos proferidos por la entidad accionada.

Por tanto, al acreditarse los requisitos formales para su admisión, el Despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda instaurada por el señor ADADIER PERDOMO URQUINA contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM, en ejercicio del medio de control de cumplimiento

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la COMPAÑÍA HASS- COLOMBIA PARADISE SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor GUILLERMO MELO VARGAS, como terceros afectados en las resueltas del presente proceso.

**TECERO.- NOTIFICAR** personalmente, a través de correo electrónico, este auto a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, a la COMPAÑÍA HASS- COLOMBIA PARADISE SAS, a través de su representante legal y al señor GUILLERMO MELO VARGAS. Si ello no fuere posible, se hará a través de cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa (artículo 13 Ley 393 de 1997).

**CUARTO.-** Infórmese al demandado y a los terceros vinculados que tienen derecho a hacerse parte en el presente proceso, y que *deberán* allegar las

pruebas que tenga en su poder o a solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO.-** La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha (inciso final del Art. 13 Ley 393 de 1997).

**SEXTO-** La información que se allegue por la parte accionada debe ser remitida al correo electrónico [sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de la contraparte, según corresponda.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JOSE MILLER LUGO BARRERO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06bffe8c225c29a54d296fd1ab861b9a0d45e10045060da85196c4c3b90502e**  
Documento generado en 12/07/2021 01:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**